

# CÓDIGO DE ÉTICA

Y

# CONDUCTA

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: Introducción.

CAPÍTULO II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas.

CAPÍTULO III: Obligaciones propias de las personas sujetas.

CAPÍTULO IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

CAPÍTULO V: Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública

CAPÍTULO VI: Sanciones

## CAPÍTULO I: Introducción

El presente documento tiene por finalidad asegurar a los empleados de **LONGO ELÍA BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA**, un marco de referencia para el cumplimiento de sus obligaciones y el desarrollo de sus tareas, evitando incurrir en actos que puedan comprometer su honorabilidad o afectar los principios y/o prácticas de gestión de nuestra institución unificado criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor. También se referirá a la conducta que deberán cumplir los sujetos obligados a éste Código en cuanto a la transparencia en el ámbito de la oferta pública y será aplicable a todos aquellos que desarrollen actividades en sus respectivos ámbitos de actuación, que prevean normas específicas dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado.

Deberá a su vez contener normas de protección al inversor vigentes, incluyendo la explicación de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales, y los procedimientos aplicables, en cuanto a tiempo, modo y forma, para el efectivo ejercicio de tales derechos, el deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, "Código") ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013), (en adelante CNV o "la Comisión")

El Código de Protección al Inversor o Código de Conducta vigente deberá ser remitido por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel, y asimismo deberá ser publicado en la dirección Web institucional del sujeto obligado.

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, a través de [cnvdenuncias@cnv.gob.ar](mailto:cnvdenuncias@cnv.gob.ar); 011 4329 7412; por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6°, 1002 Capital, República Argentina.

CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos.

CNV establecerá modalidades y procedimientos en que serán atendidas las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

### **Personas Sujetas:**

El presente Código es de aplicación a los miembros de los Órganos de Administración y Fiscalización y a todos los empleados de la Organización en el cumplimiento de sus funciones. El cumplimiento de los principios contenidos en este conjunto de buenas prácticas profesionales no eximen al empleado de acatar y respetar la normativa legal, en especial aquellas regulaciones referidas a aspectos tales como el secreto profesional, las leyes contra el lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

Consecuentemente, en todas las acciones emprendidas o decisiones adoptadas, es prioritario e ineludible el proceder con ajuste a las normativas legales, fiscales o de la Comisión Nacional de Valores que regulan la actividad

de los Agentes de Negociación (AN) y de los Agentes de Negociación y Liquidación (ALyC).

### **Aplicación y vigencia del Código**

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Julio de 2014 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831.

## **CAPÍTULO II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas**

**2.1.** En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

**2.2.** El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. El Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.

**2.3.** El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

**2.4.** El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).

**2.5.** La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar al intermediario.

**2.6.** En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

**2.7.** El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.- Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y de la CNV.

**2.8.** Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.

**2.9.** Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

### **CAPÍTULO III. Obligaciones propias de las personas sujetas**

Las personas sujetas al presente Código, tienen como obligación:

**3.1.** Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

**3.2.** Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

**3.3.** Las personas sujetas deberán realizar el trabajo, con la atención y el interés debidos para obtener el mayor rendimiento posible. Deben actuar en cada caso con buen criterio técnico y no menos sensibilidad ética. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.

**3.4.** En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar adecuada para el cliente.



**3.5.** Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Mantener en todo momento una actitud y conducta respetuosa con los clientes, proveedores, colegas y todas las personas con las que de una forma u otra a través de su relación profesional deberán vincularse. En particular se enfatizará en el respeto por la persona y el trabajo de los colegas el que sin duda contribuye al desarrollo de la Institución y de quienes la integran.

**3.6.** Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al comitente conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

**3.7.** Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.

**3.8.** Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

**3.9.** Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes.

**3.10.** Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones. La franqueza, la fidelidad y la honestidad deben ser moneda corriente en dichos contextos y condición insoslayable para el buen desempeño de los negocios.

**3.11.** Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.

**3.12.** El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.

**3.13.** En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente. El beneficio económico por sí sólo no es una justificación para iniciar una operación, la que debe evaluarse en función de su propósito y de la satisfacción de nuestro cliente.

**3.14.** El Agente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

**3.15.** Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

## **CAPÍTULO IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo**

**LONGO ELÍA BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA.** es consciente que la indebida utilización de los servicios financieros para el blanqueo de capitales genera consecuencias negativas para la sociedad y asume el compromiso institucional de evitar ser usado a través de sus servicios para legitimar activos provenientes de actividades delictivas.

A tales efectos ha hecho públicas sus políticas de “conozca a su cliente” y “estar alerta”, y ha indicado a todo su personal que debe darse cumplimiento a la normativa vigentes para evitar el lavado de dinero, tal cual figura en el Manual para la prevención y control de lavado de activos.

Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

**4.1.** No prestará ningún tipo de servicios a aquellas personas físicas o jurídicas que se nieguen a identificar. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.

**4.2.** Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

**4.3.** Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e

idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

**4.4.** Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera. Cooperará diligentemente con las autoridades competentes, en el marco de la ley, en las investigaciones sobre las referidas actividades delictivas, comprometiéndose a negar cualquier tipo de asistencia a los clientes tendientes a eludirlas.

**4.5.** Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

**4.6.** No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 “Listado de Paraísos Fiscales”.

**4.7.** Se desarrollarán diversas instancias de capacitación a los efectos de informar y entrenar a su personal en las distintas medidas globales de prevención.

## **CAPÍTULO V: Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública.**

Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Se deberá informar a la CNV en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA –en los términos del artículo 99 de la Ley Nº 26.831- todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado.

### ***5.1. INFORMACIÓN DE INVERSIONES DE NO RESIDENTES.***

Los Agentes de liquidación y compensación cuando canalicen en el mercado nacional, inversiones de personas físicas y/o jurídicas no residentes en la República Argentina y el monto global de tales inversiones exceda los PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), deberán -dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada mes calendario- remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA el saldo de las inversiones mencionadas al cierre del mes inmediato anterior, valuadas a precio de mercado a la fecha de cierre del mes informado.

### ***5.2. DEBER INFORMATIVO DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS.***

Las personas físicas o jurídicas que en forma directa, por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o cualquier grupo de personas actuando en forma concertada, que por cualquier medio y con una determinada intención:

a) Adquieran o enajenen acciones y/o valores representativos de deuda convertibles en acciones de una emisora, o adquieran opciones de compra o de venta sobre aquellos.

- b) Alteren la configuración o integración de su participación directa o indirecta en el capital de una emisora.
- c) Conviertan obligaciones negociables en acciones.
- d) Ejercen las opciones de compra o de venta de los valores negociables referidos en el inciso a), o
- e) Cambien la intención respecto de su participación accionaria en la emisora, al tiempo de verificarse alguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores.

En todos los casos, siempre que las adquisiciones involucradas y/o los hechos referidos precedentemente otorgasen el CINCO POR CIENTO (5%) o más de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas de accionistas, inmediatamente de haberse concertado la adquisición, la enajenación, la alteración de la configuración o integración de su participación, la conversión en acciones, y/o el ejercicio de las opciones o de producido el cambio de intención, deberán informar esa circunstancia a la Comisión.

Similar información deberá ser suministrada en cada oportunidad en que se produzcan cambios sobre la tenencia informada, hasta el momento en que por alcanzar la condición de accionista controlante, quede sujeto al régimen previsto para éstos.

La información respectiva deberá remitirse en los formularios disponibles en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA a través de la (URL): <http://www.cnv.gob.ar>

Esta información deberá contener los siguientes datos:

- 1) Datos de las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accionaria mencionada.
- 2) Porcentaje de participación accionaria resultante de la operación y total de votos al que la participación accionaria da derecho.

- 3) Precio de la operación expresado en su importe total y en su valor por acción adquirida o enajenada, y todo otro detalle significativo a fin de conocer el valor involucrado en la transacción.
- 4) Fecha de la adquisición o enajenación, conversión o ejercicio y cantidad, clase y derechos que confieren los valores negociables adquiridos, enajenados, convertibles o convertidos y las opciones, según corresponda.
- 5) Fecha de alteración de la configuración o integración de su participación directa o indirecta.
- 6) Intención -según corresponda original o nueva- de las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accionaria mencionada, respecto de la misma (por ejemplo: adquirir una participación mayor, alcanzar el control de la voluntad social de la emisora, enajenar parcial o totalmente la tenencia y/o todo otro propósito).

Las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente integran la participación accionaria mencionada deberán, asimismo, remitir la información exigida por el presente artículo a los Mercados en los que se encuentren listados los valores negociables.

La manifestación efectuada por las personas mencionadas ante la Comisión tendrá el efecto de declaración jurada.

Cuando no sea posible su remisión por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA- deberá ser presentada ante la Comisión por el declarante, utilizando los formularios de los Anexos I a V de la ley, en formato papel.

Cuando la información exigida sea presentada firmada por apoderado, deberá acompañarse copia simple del poder respectivo, con declaración jurada de su vigencia.

### **5.3. DEBER DE GUARDAR RESERVA. SUJETOS ALCANZADOS.**

Se deberá guardar estricta reserva y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que los subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información.

En particular, deberán:

- a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.
- b) Denunciar de inmediato ante la Comisión cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que las personas mencionadas tienen respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.

### **5.4. DEBER DE LEALTAD Y DILIGENCIA.**

Se deberá observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de



alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, se deberá otorgar prioridad al interés de los clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

### **5.5 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. PUBLICIDAD NO ENGAÑOSA.**

La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, realice la Sociedad, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

Las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aún cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.

### **5.6 MANIPULACIÓN Y ENGAÑO EN EL MERCADO. OBLIGACIONES.**

Los sujetos obligados al presente Código deberán:

- a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
- b) Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

c) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:

c.1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.

c.2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

d) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

d.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

d.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

### ***5.7. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR U OFRECER EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA. OBLIGACIONES.***

Se deberá adecuar el accionar a las normas de la CNV.

Con ese propósito se deberá especialmente abstenerse de:

a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.

b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.

c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión.

### ***5.8. REGISTRO DE IDÓNEOS***

**Longo Elía Bursátil Sociedad Anónima** deberá registrar a su personal idóneo en los registros de la CNV.

El mencionado “Registro de Idóneos” será público, a través de las páginas de Internet de la Comisión.

Asimismo, la Sociedad deberá difundir en sus página web institucional la nómina de personas inscriptas en el Registro que lleva la CNV.

A los efectos de lograr la inscripción en el “Registro de Idóneos” los interesados deberán acreditar ante la Comisión, que cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la Comisión, para su posterior registro.

La inscripción en el “Registro de Idóneos” tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la fecha del registro, independientemente del lugar donde el Idóneo desempeñe sus funciones.

Vencido dicho plazo o en el caso de cesar en la actividad específica por un lapso igual o mayor a DOS (2) años, el Idóneo deberá revalidar su inscripción en el registro de la Comisión, aprobando un nuevo examen de idoneidad. Dicho examen deberá ser efectuado en la Comisión o en la entidad cuyo programa ha sido inscripto en el Registro que lleva el Organismo, supervisado con presencia de funcionarios de la Comisión, a su criterio y deberá incluir las actualizaciones normativas producidas en el período transcurrido desde la acreditación original. En el caso que, una vez registrado, el Idóneo cese en la actividad específica, la Sociedad deberá comunicarlo en forma fehaciente al Organismo, a fin que tome debida nota en el Registro, comenzando a partir de ese momento a computarse el plazo exigido para la revalidación de la inscripción en el Registro.

A los efectos de la inscripción inicial en el “Registro de Idóneos” que lleva la Comisión, queda exceptuado del requisito de haber aprobado uno de los programas de capacitación registrados y reconocidos por esta Comisión, todo el personal empleado en entidades bajo competencia de la Comisión que desarrolle actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor en el ámbito del mercado de capitales, que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas pueda acreditar de manera fehaciente ante la Comisión que

cuenta con TRES (3) años de antigüedad en el desempeño ininterrumpido de la función, mediante constancias de vínculo laboral efectivo.

#### **5.9. DERECHOS, ARANCELES Y COMISIONES. INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**Longo Elía Bursátil Sociedad Anónima** deberá publicar y mantener actualizado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y de forma idéntica en su página en internet institucional -en un lugar destacado- un detalle de los derechos y/o aranceles y/o comisiones que perciban por sus actividades, para conocimiento del público inversor.

## CAPÍTULO VI: Sanciones

En función de la gravedad del incumplimiento por parte del personal de **LONGO ELIA BURSÁTIL SOCIEDAD ANÓNIMA** de las disposiciones del presente Código de Ética y Conducta se aplicarán sanciones de diferente severidad.

Un aspecto al que debe hacerse hincapié es que se tomará en cuenta el principio de igualdad, es decir que ante una misma falta cometida por dos trabajadores en una misma situación, la sanción a aplicarse será la misma.

Para subsanar el error o inconveniente que pueda ocasionar un incumplimiento a éste Código se sancionará al sujeto que lo cometiese de forma inmediata en el momento en que se tuvo conocimiento de la falta y se determinó la responsabilidad de la misma.

En los casos de procesos de averiguación previa a la determinación de responsabilidades, si la presencia del empleado resulta un riesgo, es posible que se determine una suspensión preventiva hasta que se resuelva la situación analizada.

Las sanciones a aplicarse en base a la gravedad del incumplimiento serán:

- Observación verbal
- Apercibimiento por escrito
- Suspensiones
- Despido por mala conducta

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web del Agente tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.